



Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO



Aprobado según Decreto N°138/2023

Modificado según Decreto N°35/2025

ABRIL 2025



TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La evaluación de desempeño académico es un proceso permanente que se ajustará a las normas que fija el presente reglamento. Esta se basa en el cumplimiento de las funciones académicas comprometidas y es realizada por el superior jerárquico (Jefatura directa), por los pares (Comisiones de Evaluación de Facultad), autoevaluación del académico/a y por la Comisión Central de Evaluación de Desempeño, y considerando la información proporcionada por los agentes colaboradores.

El Reglamento se inspira en el principio pro académico. Este principio implica que en caso de dudas en la interpretación de las normas de este Reglamento deberá siempre optarse objetivamente por aquella vía que beneficie más al académico/a.

OBJETIVO GENERAL

Contribuir al mejoramiento continuo de la actividad académica fortaleciendo el desarrollo de la carrera de los/las académico/as en el marco de la misión y visión de la institución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Valorar la contribución al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico de las Unidades y al Plan de Desarrollo Estratégico de la Institución.
- Contribuir con información oportuna a la gestión anual del quehacer académico de las unidades.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación relativa al quehacer académico.



TÍTULO II

DE LAS NORMAS GENERALES

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica supervisar el proceso de evaluación del desempeño académico y la correcta aplicación de este Reglamento.

La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente un cronograma que regirá el proceso de evaluación del desempeño académico.

ARTÍCULO 1.

La evaluación del desempeño académico en la Universidad Católica del Norte será obligatoria para todos/as los/las académicos/as, con la siguiente periodicidad:

- Profesores/as Titulares, cada tres años.
- Profesores/as Asociados/as, cada dos años.
- Profesores/as Asistentes e Instructores/as, anualmente.

ARTÍCULO 2.

Se excluirán del proceso de evaluación aquellos académicos/as que se encuentren con licencia médica prolongada (más del 50% del periodo a evaluar), en Comisión de servicios en cargos de exclusiva confianza, becados y aquellos que, por otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, queden excluidos total o parcialmente de la evaluación respectiva.

TÍTULO III

DE LOS INSUMOS PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3.

Para la evaluación de desempeño académico la Comisión de Evaluación de Facultad, deberá hacer uso de la siguiente documentación:

- Plan(es) de Trabajo Anual del académico/a
- Actividades adicionales realizadas
- Evidencias de lo realizado
- Evaluación de la Jefatura Directa
- Evaluación docente por parte de los y las estudiantes
- Autoevaluación del académico/a
- Otros insumos entregados por agentes colaboradores que se consideren pertinentes por la Comisión Central de Evaluación de acuerdo con el Artículo 6 del presente reglamento.



ARTÍCULO 4.

EL PLAN DE TRABAJO ANUAL es el compromiso acordado de manera formal entre cada uno de los/las académicos/as y el Director/a de la Unidad, en el que se establecen las actividades que éstos/as desempeñarán durante el año.

Es responsabilidad de la jefatura directa que los compromisos del académico/a en el Plan de Trabajo Anual sean acordes a su Jerarquía, de modo que aporten al avance de su carrera académica y a la consecución del Plan de Desarrollo Estratégico de la Unidad.

El Plan de Trabajo se deberá realizar sobre la base de las cuatro dimensiones del quehacer académico: Docencia, Investigación, Vinculación con el Medio y Gestión Académica / Administrativa, considerando ponderaciones para cada dimensión.

En el caso del Director/a de Unidad, éste/a acordará su Plan de Trabajo Anual con su superior jerárquico inmediato.

Estos planes deberán ser ratificados por el Consejo de la Unidad correspondiente¹. Las actas de las respectivas reuniones de Consejo deberán ser enviadas a la Decanatura, quien a su vez informará sobre esta etapa a la Vicerrectoría Académica acorde al calendario establecido.

En caso de no existir acuerdo en el PTA de un académico en el Consejo de Unidad, corresponderá al/la Decano/a resolver dicha situación.

ARTÍCULO 5.

El cumplimiento de los compromisos del Plan de Trabajo Anual será informado anualmente por el académico/a en el formato que establezca la Universidad y presentado al Director/a de su Unidad, en el periodo que determine el calendario que defina la Vicerrectoría Académica, el cual deberá contener un detalle de las actividades realizadas aportando las evidencias de cada una de ellas.

El informe hará referencia al Plan de Trabajo Anual acordado, analizará las labores que figuran en éste y las actividades realizadas que no estaban previstas, autoevaluando su desempeño en base al cumplimiento de sus compromisos.

Las actividades comprometidas no realizadas deberán estar debidamente justificadas.

ARTÍCULO 6.

Los Agentes Colaboradores entregan información y/o evidencias que sean un aporte para la evaluación de desempeño de los/as académicos/as.

¹ Departamento/Escuela/Instituto.



Anualmente se definirá un listado de agentes colaboradores para el proceso de evaluación por parte de la Comisión Central de Evaluación, propuestos por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE FACULTAD

ARTÍCULO 7.

La Comisión de Evaluación de Facultad es el cuerpo colegiado a cargo de la evaluación del desempeño académico en cada una de ellas. Sus funciones serán:

- A. Evaluar el desempeño de sus académicos/as mediante un instrumento establecido por la Comisión Central de Evaluación.
- B. Velar por el desarrollo del proceso de evaluación, acorde al calendario establecido por la Vicerrectoría Académica.
- C. Elaborar un informe por cada académico y uno general del proceso de evaluación de la Facultad, los cuales se remitirán a la Comisión Central de Evaluación.
- D. Presentar propuestas de mejoras del proceso de evaluación de desempeño a la Comisión Central de Evaluación, en caso que lo considere necesario.

Las deliberaciones de la Comisión de Evaluación de Facultad serán reservadas.

ARTÍCULO 8.

La Comisión de Evaluación de Facultad estará constituida por un/a académico/a de cada una de sus Unidades y uno/a externo/a la Facultad.

Cada Consejo de Unidad nominará un integrante titular y un suplente para formar parte de la Comisión de la Facultad.

El integrante externo será propuesto por el Consejo de Facultad.

Los/las Decanos/as, Directores/as de Unidades y los/las académicos/as en cargos de confianza de los anteriores, no podrán formar parte de la Comisión de Evaluación de la Facultad.

Las y los miembros de la Comisión elegirán por mayoría simple a un/a presidente/a que presida las sesiones y a un/a suplente que lo reemplace en su ausencia.

Las funciones del presidente de esta Comisión serán:

- A. Presidir las sesiones y dirimir en caso de ser necesario
- B. Hacer cumplir la reglamentación vigente
- C. Hacer cumplir los plazos establecidos de acuerdo al calendario definido por la Vicerrectoría Académica.



- D. Informar la no continuidad de algún/a integrante de la Comisión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
- E. Representar a su Comisión ante la Comisión Central de Evaluación y otros actores del proceso, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 9.

Para integrar la Comisión de Evaluación de Facultad los/las académicos/as de las Unidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser académico/a jornada completa y tener antigüedad mínima como tal en la Universidad Católica del Norte de tres años.
- B. Pertenecer a alguna de las tres más altas jerarquías de la Facultad entre los/las académicos/as elegibles para el cargo según lo establecido en el Artículo 8.
- C. Haber sido evaluado en los últimos dos procesos con una calificación superior al percentil 75% de su unidad.

ARTÍCULO 10.

El o la integrante externo de la Comisión de Evaluación de la Facultad deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9. Este será nombrado por Resolución de la Vicerrectoría Académica a proposición del Decano/a, previa consulta con las unidades académicas bajo su dependencia.

La Vicerrectoría Académica proveerá a la Facultad la lista de los/las académicos/as que cumplan con los requisitos para pertenecer a la Comisión.

ARTÍCULO 11.

La Comisión de Evaluación de Facultad sesionará con al menos la mitad más uno de sus integrantes y adoptará acuerdos por simple mayoría de los presentes, correspondiendo a quien preside la sesión, la decisión dirimente.

ARTÍCULO 12.

Los/las integrantes internos y externos de la Comisión de Evaluación de Facultad, durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelegidos para un periodo inmediatamente siguiente. La Comisión se renovará en un 50% cada dos años.

Las excepciones a este artículo deberán ser solicitadas por la autoridad superior de la unidad a la Vicerrectoría Académica con la debida justificación.



TÍTULO V

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13.

La Comisión Central de Evaluación es la instancia máxima en el proceso de Evaluación del Desempeño Académico en la Universidad Católica del Norte. Corresponde a ella estudiar y resolver cualquier situación relativa a este proceso. Serán funciones de la Comisión Central:

- A. Cumplir un rol regulador de modo que el proceso de evaluación de desempeño sea homogéneo y las evaluaciones de las distintas unidades resulten objetivas y comparables.
- B. Cautelar el desarrollo del proceso de evaluación en sus distintas etapas, acorde a la normativa vigente y al calendario establecido por la Vicerrectoría Académica.
- C. Confeccionar y actualizar los instrumentos de evaluación.
- D. Conocer y resolver, en única instancia, las apelaciones que se presenten.
- E. Generar propuestas de solución sobre puntos no contemplados en este Reglamento para ser presentados a la Vicerrectoría Académica según el Artículo 32.
- F. Resolver sobre casos especiales debidamente justificados y documentados.

ARTÍCULO 14.

La Comisión Central de Evaluación estará formada por:

- A. El o la Vicerrector/a Académico/a o un/a suplente designado/a por éste/a.
- B. Un/a académico/a de cada Facultad, nombrado por el Consejo respectivo.
- C. Un/a académico/a del Instituto de Ciencias Religiosas y Filosofía.
- D. Un/a académico/a por cada Vicerrectoría que tenga unidades académicas adscritas, nombrado por el/la Vicerrector/a correspondiente a proposición de las unidades respectivas.

Las y los miembros de la Comisión elegirán por mayoría simple a un/a presidente/a que presida las sesiones y a un/a suplente que lo reemplace en su ausencia.

El Vicerrector/a académico/a tendrá un rol articulador del trabajo de la Comisión, quedando exento de la función de evaluación y de la presidencia de la Comisión. Asimismo, la comisión contará con un/una secretario/a ejecutivo/a que será designado/a por el/la Vicerrector/a Académico/a y quien tendrá el rol de coordinación y acompañamiento del proceso.



ARTÍCULO 15.

Las funciones del presidente de la Comisión Central de Evaluación serán:

- A. Presidir las sesiones
- B. Hacer cumplir la reglamentación vigente
- C. Hacer cumplir los plazos establecidos de acuerdo al calendario definido por la Vicerrectoría Académica.
- D. Informar la no continuidad de algún/a integrante de la Comisión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
- E. Representar a la Comisión Central de Evaluación ante la Vicerrectoría Académica y otros actores del proceso, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 16.

Para integrar la Comisión Central de Evaluación se deberá cumplir los siguientes tres requisitos:

- A. Pertenecer a la planta oficial de la Universidad.
- B. Pertenecer a alguna de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad.
- C. Tener antigüedad mínima continua de cinco años como académico con jornada completa en la Universidad Católica del Norte.

No podrán ser miembros de la comisión Decanos/as, Directores/as de Departamentos, Escuelas, Institutos, Secretarios/as de Facultad o Escuela y Jefes/as de Carrera.

ARTÍCULO 17.

Los miembros de la Comisión Central de Evaluación durarán cuatro años en sus cargos pudiendo permanecer en ella solamente por un período adicional consecutivo.

El presidente de la Comisión y su suplente durarán en el cargo dos años, plazo renovable por otros dos años.

ARTÍCULO 18.

La Comisión Central de Evaluación sesionará con al menos la mitad más uno de sus integrantes y adoptará acuerdos por simple mayoría de los presentes, correspondiendo a quien preside la sesión, la decisión dirimente. En caso de ausencia de la presidencia de la Comisión o su suplencia, ésta no podrá sesionar.

Las deliberaciones de la Comisión Central de Evaluación serán reservadas. En cada sesión se levantará un acta de acuerdos.



TÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE UNA COMISIÓN

ARTÍCULO 19.

La calidad de miembro de la Comisión de Evaluación de Facultad o de la Comisión Central de Evaluación caducará por alguna de las siguientes circunstancias:

- A. Término del periodo y no renovación de nombramiento.
- B. Renuncia voluntaria a la Comisión.
- C. Haber obtenido una calificación insatisfactoria en el proceso de evaluación.
- D. Encontrarse impedido física o mentalmente de cumplir sus labores académicas.
- E. Haber recibido una sanción disciplinaria acordada por la Universidad de acuerdo a su Reglamentación.
- F. Inasistencia no justificada a dos o más sesiones de la Comisión. En el caso que sea justificado, la Comisión de evaluación respectiva podrá solicitar a la Unidad pertinente nombrar el reemplazo por el tiempo que dure el impedimento si fuera necesario.
- G. Incurrir en incumplimiento grave de las obligaciones que este reglamento impone a sus miembros.

ARTÍCULO 20.

Cuando se produzca una vacante en una Comisión, el/la reemplazante será nombrado/a en la misma forma en que lo fue el miembro que la ocasionó.

TÍTULO VII

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21.

La evaluación del desempeño académico de la Universidad Católica del Norte será realizada en dos niveles:

- Jefatura directa,
- Comisión de Evaluación de Facultad o de Vicerrectoría

Adicionalmente, la Comisión Central de Evaluación de Desempeño Académico ratificará las calificaciones y/o resolverá casos especiales.



ARTÍCULO 22.

La jefatura directa deberá realizar una evaluación cualitativa anual de las actividades realizadas por el académico/a. Para cumplir lo anterior, considerará, además, la opinión de los pares del académico/a y de agentes relacionados o colaboradores mencionados en el Artículo 6.

ARTÍCULO 23.

La Comisión de Evaluación de Facultad considerará los antecedentes del académico/a indicados en el Artículo 3, evaluará su desempeño sobre la base de un instrumento de evaluación y emitirá una calificación, acompañada de las observaciones que estime pertinentes.

En la evaluación se considerará, por una parte, el cumplimiento de las dimensiones académicas que le corresponden de acuerdo al mecanismo que utilice la Universidad al momento de llevarla a cabo, y por otra, la calidad con que estas hayan sido desempeñadas.

La Comisión de Evaluación de Facultad deberá considerar la periodicidad de las evaluaciones según la jerarquía académica. En el caso de académicos cuya evaluación no fuere anual, se deberá considerar el periodo completo correspondiente.

Para mejor resolver, la Comisión de Evaluación de Facultad podrá solicitar la información que estime necesaria a las instancias pertinentes.

La Comisión de Evaluación de Facultad cerrará el proceso mediante la confección de un informe con las evaluaciones realizadas.

ARTÍCULO 24.

La Comisión Central de Evaluación considerará los antecedentes del académico/a de conformidad al Artículo 3 y podrá ratificar la evaluación de la Comisión de la Unidad correspondiente junto con las observaciones que estime pertinentes.

Para mejor resolver, la Comisión Central podrá solicitar la información que estime necesaria a las instancias pertinentes.

Una vez concluido el proceso anterior, la Comisión Central informará los resultados a la Vicerrectoría Académica, quien a su vez informará directamente al académico/a evaluado/a, al Vicerrector/a o Decano/a según corresponda y a los Directores/as de las Unidades Académicas.



ARTÍCULO 25.

Al finalizar la etapa de evaluación, se deberá retroalimentar el trabajo realizado por el/la académico/a en función de los resultados obtenidos en el periodo.

En caso que el resultado de la evaluación esté en los dos rangos más bajos de la escala de evaluación, se deberá generar un acta de compromiso con las acciones de mejora a comprometer por parte del académico/a.

TÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 26.

La evaluación del desempeño académico se categorizará de la siguiente manera:

Excelente	5
Bueno	4
Satisfactorio	3
Insatisfactorio	2
Deficiente	1

Las comisiones evaluadoras podrán determinar calificaciones dentro de los rangos definidos.

ARTÍCULO 27.

La calificación final se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en cada dimensión:

- Docencia
- Investigación
- Vinculación con el Medio
- Gestión Académica / Administrativa

Estas ponderaciones son acordadas en el momento de la confección del Plan de Trabajo Anual.



ARTÍCULO 28.

Se entenderá por incumplimiento grave al contrato de trabajo, la obtención de calificación “Insatisfactorio” o “Deficiente” por dos evaluaciones de desempeño consecutivas o por tres alternadas en cada una de las jerarquías.

TÍTULO IX DE LAS APELACIONES

ARTÍCULO 29.

Una vez notificado el resultado de su evaluación, por parte de la Vicerrectoría Académica, el académico tendrá un plazo de quince días hábiles para apelar ante la Comisión Central.

ARTÍCULO 30.

La Comisión Central resolverá la apelación en una única instancia de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario definido por la Vicerrectoría Académica. Las resoluciones serán notificadas al académico/a y no serán admisibles nuevos recursos de apelación.

TÍTULO X DE LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica supervisar el proceso de evaluación del desempeño académico y la correcta aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por la Vicerrectoría Académica.



Glosario

Académico/a: Definición de académico/a según el reglamento respectivo.

Actividad académica: Conjunto de tareas propias de un académico/a.

Actividad comprometida: Son las actividades que el académico/a compromete al incorporarlas en su PTA.

Actividad no comprometida. Son las actividades desarrolladas por el académico/a que no incorporó originalmente en su PTA.

Cumplimiento: Son las actividades comprometidas y no comprometidas efectivamente cumplidas.

Comisión de evaluación de Facultad: Es la Comisión de evaluación de Facultad, de Vicerrectoría o Instituto de Ciencias Religiosas y Filosofía.

Dimensiones académicas: Son los cuatro grupos de actividades académicas. Estas dimensiones son:

- Docencia
- Investigación
- Vinculación con el Medio y
- Gestión Académica / Administrativa

Plan de Trabajo Anual (PTA). Es el conjunto de las actividades comprometidas a desarrollar durante un año correspondiente.

Jerarquía Académica. Corresponde a la categoría académica de la persona que formula el Plan de Trabajo Anual (PTA).

DEL PROCESO

Formulación del PTA: Actividades comprometidas de acuerdo a la jerarquía (ingresadas en la plataforma SIGDA) y que se acuerdan con el Director/a de la Unidad y conocidas por el (informadas al) Consejo de Unidad.

Incorporación de cumplimientos: Ingreso de las evidencias de las actividades comprometidas que el académico/a cumplió.

Autoevaluación: Es la opinión del académico/a sobre la calidad del resultado de su desempeño en el conjunto de actividades comprometidas en cada dimensión.



Agentes Colaboradores: Son unidades y/o personas con cargos de gestión, que desde su rol pueden emitir comentarios sobre las actividades realizadas por los/as académicos/as, que sean un aporte a los antecedentes para la evaluación de desempeño de los mismos.

Evaluación del Director/a: Es la opinión del Director/a o Jefe de Unidad sobre la calidad del resultado del desempeño en el conjunto de actividades comprometidas por el académico/a en cada dimensión.

Comisión de Unidad: Se refiere a la comisión de Facultad, Vicerrectoría, Instituto de Ciencias Religiosas y Filosofía.

Evaluación de la Comisión de Unidad: Es la calificación del conjunto de actividades comprometidas por el académico/a en cada dimensión por la Comisión correspondiente.

Plan de Desarrollo de la Unidad: Se entiende como plan de desarrollo estratégico de la Unidad Académica que contribuye al plan de la Universidad.

Instrumentos de Evaluación: Herramientas que valoran los desempeños y productos realizados en las distintas dimensiones académicas según jerarquía.

Apelación: Es la instancia que tiene el académico/a, ante la Comisión Central de Evaluación, para solicitar la revisión de la calificación realizada en la Comisión de Evaluación de la Unidad en una o todas las dimensiones académicas.

Evaluación de la Comisión Central de Evaluación de Desempeño Académico: Es la calificación del conjunto de actividades comprometidas por el académico/a en cada dimensión o en todas ellas, objeto de apelación por el mismo en instancia única y final.





Universidad
Católica del Norte



Universidad Católica del Norte Argentina
Nivel de Excelencia
6 años

APRUEBA REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Del DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA EL NORTE.

DECRETO N°138/2023

ANTOFAGASTA, Diciembre 7 de 2023

VISTOS:

1. Lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad Católica del Norte, en su Sesión Ordinaria N°8/2023 de fecha 5 de Diciembre.
2. El Decreto del Gran Canciller de la Universidad N°5/2011 de fecha 8 de Marzo de 2011 que promulgó el texto oficial de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
3. El Decreto N°02/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró como Rector de la Universidad Católica del Norte a D. Rodrigo Alda Varas
4. Las facultades inherentes a mi cargo señalados en el artículo 25 letra j) de los Estatutos Universitarios.

DECRETO:

1º Apruébese, a contar del 1 de marzo del año 2024 el **Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad Católica del Norte**, cuyo texto original está contenido en el documento que se archiva en Secretaría General bajo el N°1877

2º Desde la fecha indicada en el numeral anterior deróguese el Reglamento aprobado por Decreto N° 66/2003 de fecha 30 de septiembre y sus modificaciones.

Transcríbase el presente Decreto a Vicerrectores, Decanos, Director Jurídico, Auditor General, Director General de Vinculación con el Medio, Director de Estudios (VAEA), Director de Análisis y Gestión (VRA), Directores Generales, Directora de Personas, Director de Finanzas, Director de Informática, Director de Servicios, Director de Proyectos de Infraestructura, Director de Comunicaciones (DICOE), Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Internacionales de la Universidad, Jefe Depto. De Comunicaciones (DECOA)-Sede Coquimbo.

Fernando Andrés
Orellana Torres
11392779-8
forellana@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 15-12-2023 a las 12:22:38 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1702653758473
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>

Rodrigo Fernando
Alda Varas
9378817-6
ralda@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 15-12-2023 a las 12:20:03 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1702653603771
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>





Universidad
Católica del Norte



Nivel de Excelencia
6
años

**MODIFICA ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE.**

DECRETO N°35/2025

ANTOFAGASTA, Abril 30 de 2025

VISTOS:

1. Lo acordado por el Consejo Superior en la Sesión Especial de fecha 29 de abril del año en curso.
2. Lo señalado en el Decreto N°138/2023 de fecha 7 de diciembre.
3. El Decreto del Gran Canciller de la Universidad N°5/2011 de fecha 8 de marzo de 2011 que promulgó el texto de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
4. El Decreto N°01/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró como Rectora de la Universidad Católica del Norte a D^a María Cecilia Hernández Vera.
5. Las facultades inherentes a mi cargo señalados en el artículo 25 letra j) de los Estatutos Universitarios.

DECRETO:

1° Modifica el artículo 26 del actual "Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico" quedando del siguiente tenor:

"Artículo 26.

La evaluación del desempeño académico se categorizará de la siguiente manera:

<i>Excelente</i>	<i>5</i>
<i>Bueno</i>	<i>4</i>
<i>Satisfactorio</i>	<i>3</i>
<i>Insatisfactorio</i>	<i>2</i>
<i>Deficiente</i>	<i>1</i>

Las comisiones evaluadoras podrán determinar calificaciones dentro de los rangos definidos."

2° En lo demás se mantiene lo oficializado mediante Decreto N°138/2023 de fecha

Transcríbase el presente Decreto a Vicerrectores, Decanos, Director Jurídico, Auditor General, Director General de Vinculación con el Medio, Director de Estudios (VAEA), Director de Análisis y Gestión (VRA), Directores Generales, Directora de Personas, Director de Finanzas, Director de Informática, Director de Servicios, Director de Proyectos de Infraestructura, Director de Comunicaciones (DICOE), Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Internacionales de la Universidad, Jefe Depto. De Comunicaciones (DECOA)-Sede Coquimbo.

Fernando Andres
Orellana Torres
11392779-8
ferrellana@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19.799
el 30-04-2025 a las 17:31:40 con Firma Electrónica Avanzada
Codigo de Validación: 1746048700606
Validar en: <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>



María Cecilia
Hernández Vera
8235692-4
rectora@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19.799
el 30-04-2025 a las 17:27:28 con Firma Electrónica Avanzada
Codigo de Validación: 1746048448642
Validar en: <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>

